



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE
HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS
DE PERITACION DE DAÑOS OCASIONADOS A
TERCEROS POR CANAL DE ISABEL II, SA.**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO
CON PLURALIDAD DE CRITERIOS**

**SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE
CONTRATACIÓN**

CONTRATO Nº 58/2021

LICITACIÓN ELECTRÓNICA

1.- OBJETO DE LOS SERVICIOS.

El propósito del presente pliego es definir las condiciones de prestación de los Servicios de peritación de daños ocasionados a terceros por la actividad que desarrolla Canal de Isabel II, S.A.

2.- REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS.

2.1. Al producirse una incidencia en las instalaciones del Canal de Isabel II, S.A., que origine daños a terceros, el Área de Seguros y Riesgos remitirá al adjudicatario el correspondiente aviso de siniestro o encargo de peritación, asignándole un número de expediente.

El adjudicatario acusará recibo de haber recibido el encargo o aviso en un plazo máximo de 24 horas, mediante e-mail a la cuenta de correo electrónico que Canal de Isabel II, S.A. designe al efecto, indicando expresamente el perito designado para su gestión.

2.2. El adjudicatario inspeccionará, en todos los casos, de acuerdo con los avisos recibidos, y en un plazo máximo de 48 horas, los lugares en que se hayan producido hipotéticamente los daños, tomando los datos que estime oportunos para la valoración de los mismos.

En aquellos casos en que, por su especial urgencia, motivada por la causa del siniestro, o por la entidad de los daños ocasionados, fuese necesario una actuación inmediata, Canal de Isabel II, S.A. lo comunicará al adjudicatario indicándole que en el plazo máximo de una hora deberá inspeccionar el lugar del siniestro.

En ambos supuestos, el adjudicatario estará obligado a remitir, en el plazo máximo de las 24 horas siguientes a la fecha de visita del siniestro, por e-mail a la cuenta de correo electrónico designada al efecto, la comunicación relativa a que se ha llevado a cabo la visita.

La obligación indicada en el párrafo anterior deberá además ser cumplimentada mediante anotación relativa a cada expediente, en la aplicación informática de gestión que se ponga a disposición de Canal de Isabel II, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego, en los mismos plazos indicados.

2.3. La peritación se realizará siempre con el mismo criterio, cualquiera que sea el importe a que ascienda la misma, emitiéndose informe individual por escrito de cada perjudicado, aunque los daños se motiven por un mismo siniestro.

En los supuestos en los que la empresa adjudicataria, en su caso, peritara para la compañía aseguradora en materia de responsabilidad civil siniestros cuyo importe global supere la franquicia establecida en póliza, se emitirá un único informe por todo el siniestro, desglosándolo por perjudicados.

2.4. El Área de Seguros y Riesgos remitirá, cuando sea necesario, una copia de la reclamación del perjudicado al adjudicatario especificando su número de expediente. Igualmente se indicará la posible responsabilidad de Canal de Isabel II, S.A. en la causa de los daños.

2.5. En el plazo máximo de 7 días desde la comunicación del siniestro, el adjudicatario deberá notificar el importe aproximado de la valoración del siniestro, es decir, de la reserva de la eventual indemnización.

En caso de existir varios perjudicados en un siniestro, que no hayan presentado reclamación a Canal de Isabel II, S.A., no constando expediente abierto a su nombre, se deberá realizar la reserva junto con una relación de perjudicados en la que deberá identificarse individualmente a cada uno de ellos. En estos supuestos el plazo máximo de notificación de la reserva será de 14 días.

2.6. El adjudicatario remitirá al Área de Seguros y Riesgos, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la recepción del correspondiente aviso de siniestro, la siguiente documentación original:

- Los informes periciales de evaluación de daños a los que se hace referencia en el apartado 2.3., los cuales contendrán, al menos, expresión de los siguientes conceptos:

- Identificación del reclamante
- Causa del siniestro
- Naturaleza de los daños
- Importe reclamado
- Valoración pericial realizada por el perito o técnico, desglosados por conceptos
- Justificación de las discrepancias, en su caso, entre los importes reclamados y la valoración efectuada.

- “Acuerdo de Valoración de Daños” suscrito por el damnificado y en su caso los representantes del adjudicatario, cuándo se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no existan dudas razonables sobre la responsabilidad total de Canal de Isabel II, S.A. en el siniestro de que se trate.

En el supuesto en que realizada la visita, el perito comprobará que no existe responsabilidad, el informe pericial contemplará los motivos por los que, a juicio del perito, no existe tal responsabilidad.

Pudiera darse el caso que en el encargo que reciba el adjudicatario se indique la ausencia de responsabilidad de Canal de Isabel II, S.A. eximiéndose por tanto al adjudicatario de la obligatoriedad de la firma del Acuerdo de Valoración de Daños con el reclamante.

- Que la cuantía de la indemnización propuesta sea inferior a 10.000.- Euros.

Cuando el resultado de la valoración pericial sea igual o superior a 5.000 euros e inferior a 10.000 euros se requerirá autorización expresa de un responsable del Área de Seguros y Riesgos para la firma del eventual acuerdo de valoración por el importe planteado por el perito. Sin dicha autorización el informe no será definitivo y no serán liquidados los correspondientes honorarios.

- Que el perjudicado esté conforme con la valoración.

El plazo de 30 días podrá ampliarse, por causa justificada, siendo obligatoria la notificación previa de las causas que lo motivan, siendo necesaria en todo caso la autorización del Área de Seguros y Riesgos de Canal de Isabel II, S.A.

El plazo de 30 días se verá reducido al plazo extraordinario que se determine en cada caso en los supuestos en que los informes periciales sean requeridos por los servicios jurídicos de Canal de Isabel II, SA para la resolución de reclamaciones previas o para procedimientos jurisdiccionales.

Cuando el importe de la valoración sea menor a una determinada cuantía, fijada en cada caso por el Canal de Isabel II, SA, la valoración se deberá reflejar en un informe pericial simplificado, siempre y cuando no medie reclamación en vía judicial, en el que se resumirán brevemente las causas del siniestro, el importe reclamado y la valoración pericial efectuada por el técnico correspondiente.

En aquellos expedientes cuya cuantía de indemnización sea inferior a la cifra que se determine en función a lo establecido en el párrafo anterior, y que se comunicará formalmente al adjudicatario, y siempre que no existan dudas razonables sobre la responsabilidad del Canal de Isabel II, S.A, deberá procederse, por el adjudicatario, a la firma del correspondiente "Acuerdo de Valoración" entre el perjudicado y el adjudicatario, otorgándosele a dicho documento, asimismo, valor de reclamación y entregando copia del mismo al perjudicado. El adjudicatario procederá a la verificación de la documentación que acredite al perjudicado como titular de la finca, o del bien dañado, dejando constancia expresa en el informe pericial.

El informe pericial podrá ser objeto de devolución por Canal de Isabel II, SA al adjudicatario en caso de que, una vez revisado, contuviera errores materiales a los efectos de ser subsanados en el plazo de 7 días naturales.

El modelo de "Acuerdo de valoración de daños" será propuesto por Canal de Isabel II, SA, no pudiéndose firmar ningún otro modelo diferente al propuesto.

2.7. Si la valoración efectuada por el adjudicatario es igual o superior a 10.000 euros, o existen dudas razonables sobre la responsabilidad de Canal de Isabel II, SA en la producción de los daños, el plazo de entrega del informe pericial será igualmente de 30 días desde la fecha de recepción del aviso de siniestro.

Para estos supuestos, en los que la valoración es igual o superior a 10.000 euros, la citada valoración del siniestro, así como su comunicación al perjudicado quedará pendiente de la definitiva resolución del Canal de Isabel II, SA.

En los casos de valoración igual o superior a 10.000 euros no será posible la suscripción, por parte del adjudicatario, del acuerdo de valoración con los perjudicados. En cambio, si podrá recabarse del reclamante la conformidad verbal con la cantidad valorada e informar de la citada conformidad a Canal de Isabel II, S.A. haciéndolo constar en el informe pericial.

En estos casos, el acuerdo de valoración será firmado exclusivamente por el jefe del Área de Seguros y Riesgos.

2.8. Si los reclamantes de los daños no estuvieran conformes con la valoración realizada por el adjudicatario, en el informe pericial se indicarán expresamente dichos motivos.

2.9. El adjudicatario, fijará sus honorarios de acuerdo con la valoración de los daños producidos cualquiera que sea la postura que adopte Canal, relativa a la responsabilidad de los mismos, respecto a la indemnización a satisfacer a los perjudicados, conforme a la tabla de honorarios ofertada en el presente procedimiento.

Los honorarios serán los que se establezcan en función de la valoración de los daños realizada y con los criterios que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, considerándose a todos los efectos como un único siniestro todas las actuaciones que se realicen relativas a la resolución de cada expediente, incluidas las peticiones de ampliación o de aclaración que se soliciten de cualquier informe ya emitido.

El contratista facturará atendiendo a la valoración de cada uno de los informes periciales que componen el siniestro, en una única factura por siniestro, independientemente del número de informes periciales entregados relativos a este expediente, aplicando a cada informe pericial los honorarios que haya ofertado.

A cada factura se deberá acompañar un listado resumen anexo con identificación de cada uno de los informes periciales de que se componga el siniestro y su valoración individualizada, así como la totalización de los mismos.

En el caso de que la ampliación de un informe pericial arrojará un incremento de la valoración de los daños inicialmente establecida, el adjudicatario podrá emitir una factura complementaria por la diferencia entre los honorarios resultantes de la nueva valoración y los honorarios ya facturados según la valoración anteriormente establecida, dentro del precio del contrato.

Los honorarios relativos a asistencia a juicios serán fijados por unidad, conforme a la tabla de honorarios que se oferte, siendo cada unidad equivalente a una hora de asistencia efectiva a juicio, y hasta un máximo de tres.

El adjudicatario podrá facturar una cantidad fija mínima por apertura de cada expediente matriz o siniestro.

El adjudicatario podrá facturar, además por los siguientes conceptos:

- por desplazamiento, cuando los encargos impliquen desplazamiento a municipios diferentes del de Madrid. En estos casos las distancias se computarán desde la sede de la empresa adjudicataria hasta la dirección del siniestro en el municipio que se trate.

2.10. Se podrán enviar, para emitir informes periciales, asuntos derivados de procedimientos judiciales o reclamaciones previas a la vía jurisdiccional, con objeto de elaborar informe de peritación, cuya tramitación deberá ajustarse a los plazos extraordinarios que se indiquen desde el Área de Seguros y Riesgos.

Estos informes deberán defenderse, su caso, en los juicios correspondientes, conforme a las instrucciones de los letrados encargados por Canal de Isabel II, SA.

Se deberán facilitar los datos de contacto del perito para su traslado al juzgado en caso de citación para ratificación del informe.

2.11. En aquellos casos en que no sea factible la aplicación de todas las Normas precedentes, Canal de Isabel II, SA, como responsable máximo ante los damnificados determinará, de acuerdo con el adjudicatario, las actuaciones a seguir para la resolución de dichos siniestros.

2.12. En todo caso, Canal de Isabel II, SA, se reserva la dirección técnica y jurídica de los siniestros, pudiendo delegar la primera función, en el adjudicatario, cuándo lo estime oportuno. A estos efectos el adjudicatario se compromete a prestar cualquier tipo de colaboración que le sea solicitada.

Así mismo, se podrán establecer reuniones, a requerimiento de Canal de Isabel II, SA, al objeto de tratar aquellos casos que por su complejidad o trascendencia económica, técnica o social requiriera de un análisis conjunto.

2.13. La aplicación informática para la tramitación de expedientes del adjudicatario permitirá, desde una única pantalla o portal, mediante la utilización de opciones de menú y/o iconos, que cada expediente se pueda consultar desde Canal de Isabel II, S.A. completamente, con su documentación correspondiente, sus anexos, correspondencia, actuaciones realizadas, facturas de honorarios, así como la documentación indicada en los puntos 2.1 y 2.2 de este pliego.

El sistema utilizará los controles de seguridad necesarios para proteger en todo momento la información tanto de Canal de Isabel II, SA como de terceros permitiendo la obtención de listados y estadísticas en cuanto a plazos, importes, direcciones, causas, tipos de daños, etc.

En todo caso la aplicación informática propuesta deberá cumplir con la normativa de protección de datos debiendo proteger los datos personales recabados como consecuencia del Contrato.

2.14. Los informes periciales serán realizados por técnicos competentes en la materia en todo caso, en especial, en aquellos supuestos en los que el siniestro afecte a elementos estructurales de edificaciones. Los informes periciales serán elaborados por personal dependiente directamente del adjudicatario. El adjudicatario deberá informar, con antelación a la entrega del informe, en todo caso, sobre todos los aspectos contenidos en dichos informes.

2.15. El adjudicatario deberá contar con la capacidad suficiente para atender encargos de peritaciones derivados de daños personales, cuyos informes periciales deberán ser, llegado el caso, refrendados en los distintos procedimientos judiciales que Canal de Isabel II, S.A. sea parte.

El coste adicional que estos trabajos supongan al adjudicatario se podrá facturar por el citado coste adicional, además de la facturación de honorarios que correspondiera por la valoración del siniestro.

2.16. En todo caso, los informes periciales contendrán los siguientes requisitos de índole formal:

- Serán entregados telemáticamente, con observancia de los plazos indicados en este Pliego, en el Área de Seguros y Riesgos, y contendrán indicación expresa de la referencia del siniestro de Canal de Isabel II, S.A. y la zona. Serán editados en color, con los logotipos o anagramas identificativos del adjudicatario.
- En todo caso, además, estarán disponibles en la aplicación informática aludida con anterioridad en formato PDF.
- Los informes periciales vendrán acompañados, en su caso, de los acuerdos de valoración originales firmados por los reclamantes.

2.17. El adjudicatario deberá, de forma mensual, remitir un listado de informes periciales identificado por expedientes, comprensivo de todos aquellos que superado el plazo de 30 días no hayan finalizado su tramitación, indicando en cada caso el motivo.

Rafael Garcia

Tamayo / A86488087

Firmado digitalmente por: Rafael Garcia
Tamayo / A86488087
ND: CN = Rafael Garcia Tamayo / A86488087
C = ES O = Canal de Isabel II, S.A. OU =
Subdirección Control Gestión
Fecha: 2021.06.10 09:26:05 +02'00'

Firma: Rafael García Tamayo
JEFE ÁREA SEGUROS Y RIESGOS

Firmado por 01924666A SOFIA MARTINEZ el día 10/06/2021
con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016

Firma: Sofía Martínez Pérez
SUBDIRECTORA CONTROL DE GESTIÓN

FRANCISCO JAVIER
TUSELL GARCÍA
A86488087

Fecha:
2021.06.10
11:15:39 +02'00'

Firma: Francisco Javier Tusell García
DIRECTOR FINANCIERO Y DESARROLLO DE NEGOCIO